



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número: 235/96

FUNDAMENTOS

El proyecto de hoy propiciamos tiende a modernizar la celebración del acto matrimonial en nuestra provincia, facultando a celebrar enlaces fuera de los horarios habilitados de oficina, cualquier día de la semana, y en el lugar requerido por los contrayentes.

La socialidad de la unión es uno de los datos característicos del matrimonio, por ello, lo público y festivo están en la esencia misma de la celebración, y de allí la solicitud de los contrayentes de unirse en días feriados que permitan a sus familiares y amigos participar del acontecimiento social que significa el matrimonio.

La Dirección del Registro Civil actualmente no tiene posibilidades de responder a estos requerimientos sociales por cuanto sus oficinas públicas cumplen los servicios bajo régimen de empleo regulado y no es equitativo solicitar de ellos, sin contraprestación, la presencia en sus lugares de trabajo en horarios extraordinarios para que actúen en las celebraciones solicitadas.

De tal modo, entonces estimamos conveniente arancelar estas actividades, que deben realizar extraordinariamente y en forma diferenciada, para otorgar una mayor compensación al personal que las ejecuta.

Tampoco sería equitativo que el pago de servicios extraordinarios, prestados por agentes del Registro Civil, recayese en el conjunto de la comunidad, afectando por igual, a quienes se benefician y quienes no los reclamen.

Por los motivos expuestos, y atendiendo a que el destino de la recaudación mejoraría la situación de los agentes, y por otra parte, se reformaría un fondo a gastos ordinarios y extraordinarios de la Dirección del Registro Civil, presentamos a consideración de los señores legisladores, el siguiente proyecto.

Por ello:

Marsero, Mayo, Accatino, Isidori, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécense los siguientes aranceles por los servicios que presta la Dirección del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, en las condiciones de extraordinariedad que se prevén, sin perjuicio de los impuestos y tasas retributivas que correspondan en cada caso:

- a) Celebración de matrimonio en oficina fija del Registro Civil, en día y horario inhábil: pesos cien (\$ 100).
- b) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario hábil: pesos ciento cincuenta (\$ 150).
- c) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día u horario inhábil: pesos doscientos (\$ 200).

Artículo 2°.- Los aranceles establecidos en la presente ley serán recaudados por la Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, mediante depósito en una cuenta especial que al efecto se abrirá en el Banco Río Negro S.A. Serán afectados en un cien por ciento (100 %) a dicha repartición y se distribuirán de la siguiente forma:

- 1) Respecto de lo recaudado en razón de lo previsto en los incisos a), b) y c) del artículo precedente:
 - a) El cuarenta por ciento (40 %) para retribuir extraordinariamente como compensación funcional no sujeta a aportes ni retenciones, no remunerativa ni bonificable, al funcionario o funcionarios que hayan prestado el servicio sujeto a arancelamiento.
 - b) El treinta y cinco por ciento (35 %) para retribuir extraordinariamente como compensación funcional no sujeta a aportes y retenciones, no remunerativa ni bonificable, al personal de distribución, al que se accederá en función de las pautas de productividad y/o mayor colaboración que establezca el Poder Ejecutivo vía reglamentaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) El veinticinco por ciento (25 %) para hacer frente a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Dirección del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Artículo 3°.- Quedarán exceptuados de lo dispuesto por la presente ley, los servicios previstos en el artículo 1°, cuando no puedan ser realizados por falta de oficina fija del Registro.

Artículo 4°.- La Dirección del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas deberá disponer de un Libro Público a fin de que las personas que concurran a sus oficinas, puedan verificar personalmente los horarios y/o turnos para la celebración de los matrimonios, ello como requisito previo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°.

Artículo 5°.- La presente ley tendrá vigencia durante dos (2) años, contados a partir de su promulgación, plazo durante el cual la Legislatura Provincial, a través de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, realizará un seguimiento y control de su aplicación.

Artículo 6°.- De forma.